

Despacho Presidencial

Trámite Documentario y Archivo

06/12/2016 16:25:42

Expediente 16-022764 Clave KXHF

Nota: La recepción no da conformidad al contenido

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfonos: 311-3900 619-4240



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30001, LEY DE REINSECCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO, Y
RESTABLECE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de
reinserción económica y social para el migrante retornado**

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica
y social para el migrante retornado, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

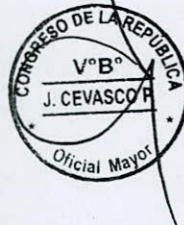
La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que
residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria,
mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción
económica y social y que contribuyan con la generación de empleo
productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología;
teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de
vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.

Artículo 2. Requisitos

Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o
en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios
contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días
hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:

- a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el
exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años.
- b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición
migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el
exterior sin interrupciones por dos (2) años.

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será
afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no



f

excedan los ciento ochenta (180) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

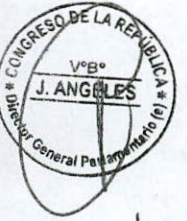
Artículo 3. Incentivos Tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).
- b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados”.

Artículo 2. Restablecimiento de beneficios tributarios

Los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, modificado por la





presente Ley, tienen una vigencia de tres años a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, aprobado por decreto supremo a las modificaciones contempladas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos en trámite

Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derógase el artículo 10 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

